

## **Requisitos para solicitar la declaratoria de un inmueble o de un sector como bien de interés cultural del ámbito nacional**

## Contenido

Introducción .....	3
Definición de <i>patrimonio cultural de la nación</i> .....	3
Definición de <i>bienes de interés cultural</i> .....	4
Requisitos para solicitar la declaratoria de inmuebles del grupo urbano	
Primera etapa .....	6
Segunda etapa .....	8
Requisitos para solicitar la declaratoria de inmuebles del grupo arquitectónico .....	9
Primera etapa .....	12
Segunda etapa .....	14

## INTRODUCCIÓN

La inclusión de un bien, o de un grupo de bienes o de un sector, en la *Lista indicativa de candidatos a bien de interés cultural (LICBIC)* del ámbito nacional es un proceso que parte de una solicitud que puede hacer cualquier ciudadano, sea persona natural o jurídica, ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura. La inclusión en la LICBIC *no equivale a la declaratoria* de dichos bienes como bienes de interés cultural (BIC), sino que es un paso previo y obligatorio para tramitar dicha declaratoria. Por ello, la inclusión en la LICBIC no garantiza la protección de los bienes, algo que, en cambio, sí hace la declaratoria de los mismos como BIC.

Para exponer con claridad cuáles son los requisitos para realizar dicha solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito nacional conviene aclarar primero ciertos conceptos y dar a conocer los apartes pertinentes de la legislación relacionada con este proceso.

### DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La Ley 1185 de 2008, en su artículo 1.º, que modifica el artículo 4.º de la Ley 397 de 1997, define el *patrimonio cultural de la nación* de la siguiente manera:

El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. [...]

b) *Aplicación de la presente ley.* Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la nación que sean declarados bienes de interés cultural, en el caso de bienes materiales, y para las manifestaciones incluidas en la *Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial*, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamentamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la *Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial* es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto, caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

### **DEFINICIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL**

La Ley 397 de 1997 determinó que los bienes declarados *monumentos nacionales* hasta esa fecha serían homologados en la categoría de *bienes de interés cultural*. Por su parte, la Ley 1185 de 2008, en su artículo 5.º, que modifica el artículo 8.º de la Ley 397 de 1997, define que

Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.

Al tenor de este artículo se reconoce que las declaratorias de bienes de interés cultural pueden ser realizadas tanto por el Ministerio de Cultura y el Archivo General de la Nación. La misma Ley 1185 de 2008 establece

**Carrera 8.ª n.º 8-55 Bogotá, Colombia**

Conmutador (57 1) 342 4100

[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

un procedimiento para realizar las declaratorias de bienes de interés cultural. Este procedimiento fue definido tras un trabajo interno de la Dirección de Patrimonio, y mediante él se buscaba evitar que las declaratorias de bienes de interés cultural se hicieran sin evaluaciones técnicas profundas, de modo que pudiera garantizarse que esos bienes declarados cumplan con una serie de criterios que justifiquen la declaratoria, y que además determinó que algunos bienes no pueden ser declarados BIC sin la formulación previa de un *plan especial de manejo y protección* (definido por la Ley 1185 de 2008 en su artículo 7.º, modificatorio del artículo 11.º de la Ley 397 de 1997).

A continuación se presentan los requisitos generales y específicos según el tipo de bien, conjunto o sector que se pretenda incluir en la LICBIC y declarar como BIC:

- Inmuebles del grupo urbano
- Inmuebles del grupo arquitectónico

## REQUISITOS PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INMUEBLES DEL GRUPO URBANO<sup>1</sup>



### PRIMERA ETAPA. INCLUSIÓN EN *LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL*

Las personas naturales o jurídicas que soliciten a la instancia competente la declaratoria de un bien como BIC deberán iniciar el proceso con el diligenciamiento y remisión de la ficha de inclusión en *Lista indicativa de candidatos como bien de interés cultural* del ámbito nacional (LICBIC), en el que deberán acreditar los siguientes requisitos generales, contemplados en la Resolución 983 de 20 de mayo de 2010:

#### 1. Información del solicitante

- **Persona natural.** Nombre, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.

<sup>1</sup> Categoría definida mediante el artículo 2.4.1.1.2 del Decreto 1080 de 2015.

- **Persona jurídica.** Razón social, fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal, certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a dos meses.
- **Datos de ubicación.** Domicilio o dirección de ubicación y teléfonos. Si el solicitante reside fuera del país, debe ser colombiano y designar un apoderado en Colombia.
- **En qué calidad actúa.** Manifestación de ser propietario, usufructuario, arrendatario o tercero interesado en el bien. También puede actuarse en representación de un grupo, en cuyo caso deberá acreditarse poder, o la solicitud deberá estar suscrita por dicho grupo con su identificación y demás datos requeridos en este numeral.
- En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero interesado, se deberá informar el nombre y dirección del propietario, si estos datos son conocidos; en caso contrario, manifestar expresamente ese desconocimiento.
- **Con qué interés actúa.** Informar si actúa con interés particular o general.

## 2. Información del bien inmueble del grupo urbano

- **Identificación.** Nombre con el que se conoce el bien inmueble del grupo urbano.
- **Localización.** Departamento, municipio o distrito; dirección exacta de ubicación, si es del caso, del bien inmueble del grupo urbano.
- **Descripción.** Descripción general del bien, en la que se relacionen su historia, sus características físicas y su estado de conservación.
- **Material de apoyo.** Registro fotográfico en color, general y detallado, y material documental y planimétrico complementario que permita entender la constitución e integridad del bien.

## 3. Razones de la solicitud

El solicitante deberá exponer de manera general las razones que motivan su solicitud, en particular sustentando cuáles de los valores y criterios de

valoración establecidos en el artículo 2.5.1.6 del Decreto 1080 de 2015 se atribuyen al bien o conjunto de bienes o sector urbano.

## SEGUNDA ETAPA

Una vez el bien inmueble del grupo urbano haya sido incluido en la LICBIC, y en correspondencia con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto 1080 de 2015 para los bienes inmuebles del grupo urbano, se realizará el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), que deberá ajustarse a los lineamientos establecidos para el mismo en dicho decreto, así como a la metodología de formulación de PEMP y disposiciones complementarias. Para el diseño de este plan deberá contarse con la asistencia técnica de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Es necesario mencionar que como parte del PEMP, además de las listas preliminares de inventario y el desarrollo de la ficha de inventario del bien inmueble del grupo urbano, se deberán cumplir los siguientes requisitos específicos para los inmuebles correspondientes al nivel 1 (*de conservación integral*), al nivel 2 (*de conservación del tipo arquitectónico*) y al nivel 3 (*de conservación contextual*) (véase el Decreto 1080 de 2015, artículo 2.4.1.1.7, “Nivel permitido de intervención”):

### 1. Información del bien (identificación, localización y descripción)

Se deberá diligenciar la *ficha de inventario de bienes culturales inmuebles*, que se encuentra en el Sistema de Información de Patrimonio (SIPA), del Ministerio de Cultura, siguiendo la metodología establecida por la Dirección de Patrimonio. En el siguiente vínculo se encuentran los documentos y formatos necesarios para su diligenciamiento:

<http://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/investigacion-y-documentacion/politicas-planes-y-programas/Paginas/Inventario.aspx>

Esta ficha contiene varias pestañas que usted debe desplegar para diligenciar los datos allí solicitados. Las siguientes son las pestañas (es

	<b>REQUISITOS PARA SOLICITAR DECLARATORIA DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL</b>	<p style="text-align: right;"><b>Página 9 de 17</b></p> <p><b>Código:</b> G-DPA-004 <b>Versión:</b> 0 <b>Fecha:</b> 21/Oct/2016</p>
---	---	---

importante que diligencie lo más exhaustivamente posible los campos de cada una):

- **Identificación del bien.** Aquí deberá aportar información sobre la denominación del bien, el departamento y municipio (o distrito) donde se encuentra; el sitio o dirección exacta de ubicación del bien; su origen o fecha de construcción; su autor, si se conoce, entre otros campos. Se incluirá la información sobre la matrícula inmobiliaria. En el caso de bienes inmuebles que excepcionalmente no cuenten con ella, podrá acudir a documentos catastrales o a aquellos avalados por las dependencias de Planeación del correspondiente ámbito territorial.
- **Aspecto legal.** Aquí básicamente se le solicitará información sobre la normativa vigente que protege al bien inscrito: Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, y el nivel de protección del bien, según lo especificado por la declaratoria.
- **Aspecto físico.** Esta pestaña pide datos relacionados con la descripción de las características físicas del bien y una reseña histórica, entre otros datos. Adicionalmente se deben anexar los formatos de registro fotográfico, registro planimétrico y reseña histórica y descripción física.
- **Valoración y significación cultural.** En esta sección se le pedirá que exponga los valores estético, histórico y simbólico del bien, así como su significación cultural. Estos datos constituyen los argumentos en los que se apoya la solicitud de declaratoria.

## 2. Otros requisitos específicos

**Plan de Ordenamiento Territorial.** Se deberá enviar en formato digital una copia del Plan de Ordenamiento de Territorial vigente en el momento de la expedición de la Ley 1185 de 2008, y el vigente en la fecha de la solicitud de declaratoria.

**Estado de conservación y amenazas y riesgos físicos o jurídicos.** Estado de conservación; amenazas y riesgos físicos o jurídicos que, en concepto

**Carrera 8.ª n.º 8-55 Bogotá, Colombia**  
Conmutador (57 1) 342 4100  
[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

del solicitante, puedan afectar al bien; situaciones de hecho que se proyecten sobre el mismo en el momento de la solicitud, si las hay.

**Material de apoyo.** Registro fotográfico en color, general y detallado, y material documental y planimétrico complementario que permita entender la constitución e integridad del bien. Se detallan a continuación los posibles materiales de apoyo:

- **Fotografías generales que permitan obtener una visión del conjunto.** Se deberá remitir un juego de fotografías del bien inmueble del grupo urbano en formato digital, debidamente referenciadas en un plano con direcciones o denominaciones de espacios públicos, edificaciones representativas y otros elementos que permitan una visión general del conjunto. Los archivos fotográficos deberán estar en formato JPG, en color y en alta resolución.
- **Delimitación tentativa del área afectada<sup>2</sup> y zona de influencia.<sup>3</sup>** Los límites del bien inmueble del grupo urbano propuesto y de su zona de influencia deben estar claramente descritos.
- **Cuadro de áreas.** Se debe presentar un cuadro de área del bien o sector propuesto, ajustado al siguiente esquema:

<p><b>Área del bien propuesto para declaratoria</b> (la unidad de medida para el grupo urbano será la hectárea [ha])</p> <p>Área afectada del bien propuesto: _____ ha Zona de influencia: _____ ha Área total: _____ ha</p>
--

- **Planimetría de delimitación tentativa del área afectada y de la zona de influencia.** Se debe aportar una planimetría georreferenciada que contenga como mínimo los siguientes planos: a) localización del grupo urbano en el perfil general de la

<sup>2</sup> Definida mediante el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1080 de 2015.

<sup>3</sup> Definida mediante el artículo 2.4.1.1.6 del Decreto 1080 de 2015.

ciudad, b) evolución urbana del grupo urbano, c) delimitación actual del grupo urbano y su zona de influencia (debe contener la nomenclatura y los números catastrales de los predios incluidos. En la propuesta del grupo urbano y de su zona de influencia, los límites deben estar claramente marcados en los planos. También se debe hacer referencia, sea en este plano o en otro adjunto, a los límites de las zonas de protección legal especial de las que se beneficia del grupo urbano). Dichos planos se deben presentar en escalas de 1:5000 para sector; 1:1000 para manzana y 1:100 o 1:50 para predio. El formato de los planos debe ser de pliego de 100 x 70 cm, con convenciones claras, fácilmente interpretables. La información contenida en estos planos debe corresponder con las más recientes cartas catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), incluida la numeración de manzanas y predios.

## **REQUISITOS PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INMUEBLES DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO<sup>4</sup>**



### **PRIMERA ETAPA. INCLUSIÓN EN LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL**

Las personas naturales o jurídicas que soliciten a la instancia competente la declaratoria de un bien como BIC deberán iniciar el proceso con el diligenciamiento y remisión de la ficha de inclusión en la *Lista indicativa de candidatos como bien de interés cultural* del ámbito nacional, en el que deberán acreditar los siguientes requisitos generales, contemplados en la Resolución 983 de 20 de mayo de 2010:

#### **1. Información del solicitante**

- Persona natural. Nombre, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- Persona jurídica. Razón social, fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal, certificado de

<sup>4</sup> Categoría definida mediante el artículo 2.4.1.1.2 del Decreto 1080 de 2015.

existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a dos meses.

- Datos de ubicación. Domicilio o dirección de ubicación y teléfonos. Si el solicitante reside fuera del país, debe ser colombiano y designar un apoderado en Colombia.
- En qué calidad actúa. Manifestación de ser propietario, usufructuario, arrendatario o tercero interesado en el bien. También puede actuarse en representación de un grupo, en cuyo caso deberá acreditarse poder, o la solicitud deberá estar suscrita por dicho grupo con su identificación y demás datos requeridos en este numeral.
- En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero interesado, se deberá informar el nombre y dirección del propietario, si estos datos son conocidos; en caso contrario, manifestar expresamente ese desconocimiento.
- Con qué interés actúa. Informar si actúa con interés particular o general.

## 2. Información del bien inmueble del grupo arquitectónico

- **Identificación.** Nombre con el que se conoce el bien inmueble del grupo arquitectónico.
- **Localización.** Departamento, municipio o distrito; sitio o dirección exacta, según el último *Boletín catastral* o recibo del impuesto predial del bien inmueble del grupo arquitectónico.
- **Descripción.** Descripción general del bien, en la que se relacionen su historia, sus características físicas y su estado de conservación.
- **Material de apoyo.** Registro fotográfico en color, general y detallado, y material documental y planimétrico complementario que permita entender la constitución e integridad del bien.

## 3. Razones de la solicitud

El solicitante deberá exponer de manera general las razones que motivan su solicitud, en particular sustentando cuáles de los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015 se atribuyen al bien, o conjunto de bienes o sector urbano.

## SEGUNDA ETAPA

Una vez el bien, o conjunto de bienes del grupo arquitectónico, haya sido incluido en la LICBIC, el Ministerio de Cultura definirá si requiere o no un plan especial de manejo y protección (PEMP).

Si el bien requiere PEMP, se ajustará a los lineamientos establecidos para el mismo en el Decreto 1080 de 2015, y a la metodología de formulación y disposiciones complementarias. Para diseñar el PEMP deberá contarse con la asistencia técnica de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura. En caso de no requerirse un PEMP, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

### 1. Información del bien (identificación, localización y descripción)

Se deberá diligenciar la *ficha de inventario de bienes culturales inmuebles*, que se encuentra en el Sistema de Información de Patrimonio (SIPA), del Ministerio de Cultura, siguiendo la metodología establecida por la Dirección de Patrimonio. En el siguiente vínculo se encuentran los documentos y formatos necesarios para su diligenciamiento:

<http://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/investigacion-y-documentacion/politicas-planos-y-programas/Paginas/Inventario.aspx>

Esta ficha contiene varias pestañas que usted debe desplegar para diligenciar los datos allí solicitados. Las siguientes son las pestañas (es importante que diligencie lo más exhaustivamente posible los campos de cada una):

- **Identificación del bien.** Aquí deberá aportar información sobre la denominación del bien, el departamento y municipio (o distrito) donde se encuentra; sitio o dirección exacta de ubicación del bien; origen o fecha de construcción o elaboración del bien; su autor, si se conoce, entre otros datos. Se incluirá la información sobre la matrícula inmobiliaria. En el caso de bienes inmuebles que excepcionalmente no cuenten con esta, podrá acudirse a

documentos catastrales o a aquellos avalados por las dependencias de Planeación del correspondiente ámbito territorial.

- **Aspecto legal.** Aquí básicamente se le solicitará información sobre la normativa vigente que protege al bien inscrito: Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, y el nivel de protección del bien, según lo especificado por la declaratoria.
- **Aspecto físico.** Esta pestaña pide datos relacionados con la descripción de las características físicas del bien y una reseña histórica, entre otros datos. Además, se deben anexar los formatos de registro fotográfico, registro planimétrico y reseña histórica y descripción física.
- **Valoración y significación sociocultural.** En esta sección se le pedirá que exponga los valores estético, histórico y simbólico del bien, así como su significación cultural. Estos datos constituyen los argumentos en los que se apoya la solicitud de declaratoria.

## 2. Otros requisitos específicos

**Plan de Ordenamiento Territorial.** Se deberá enviar en formato digital una copia del Plan de Ordenamiento de Territorial vigente en el momento de la expedición de la Ley 1185 de 2008 y el vigente en la fecha de la solicitud de declaratoria.

**Estado de conservación y amenazas y riesgos físicos o jurídicos.** Estado de conservación; amenazas y riesgos físicos o jurídicos que, en concepto del solicitante, puedan afectar al bien; situaciones de hecho que se proyecten sobre el bien en el momento de la solicitud, si las hay.

**Condiciones del PEMP.** Se deberá establecer y sustentar si el bien inmueble del grupo arquitectónico presenta o no las condiciones constituidas en el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto 1080 de 2015, así:

- Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o de infraestructura.

- Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.
- Cuando el bien requiera que se defina o redefina su normativa y/o la de su entorno, para efectos de su conservación.

**Material de apoyo.** Registro fotográfico en color, general y detallado, y material documental y planimétrico complementario que permita entender la constitución e integridad del bien. Se detallan a continuación los posibles materiales de apoyo:

- **Fotografías que permitan tener una visión del bien.** Se deberá remitir un juego de fotografías en formato digital del interior, del exterior y de detalles del bien, que permitan tener una visión del inmueble y de su contexto. Los archivos de las imágenes deberán estar en formato JPG, en color y en alta resolución.
- **Delimitación tentativa del área afectada<sup>5</sup> y de su zona de influencia.** <sup>6</sup> Los límites del bien inmueble del grupo arquitectónico propuesto y de su zona de influencia deben estar claramente descritos.
- **Cuadro de áreas.** Se debe presentar un cuadro de área del bien o sector propuesto, ajustado al siguiente esquema:

**Área del bien propuesto para declaratoria**

(La unidad de medida para los bienes inmuebles del grupo arquitectónico será el metro cuadrado [m<sup>2</sup>])

Área afectada del bien propuesto: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

Zona de influencia: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

Total: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

- **Planimetría con delimitación tentativa del área afectada y de su zona de influencia.** Deben demarcarse con claridad los límites del bien inmueble del grupo arquitectónico propuesto y de su zona

<sup>5</sup> Definida mediante el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1080 de 2015.

<sup>6</sup> Definida mediante el artículo 2.4.1.1.6 del Decreto 1080 del 2015.

de influencia. Los planos se presentarán en una escala que permita una lectura detallada, en formato pliego (100 x 70 cm), deberán estar referenciados según las coordenadas oficiales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y georreferenciados. Para las candidaturas en serie pueden ser necesarios varios planos.

- **Planimetría de localización.** El bien deberá estar referenciado según las coordenadas oficiales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y georreferenciado, localizado en el plano predial del POT.
- **Certificado de tradición y libertad y matrícula inmobiliaria** del bien inmueble del grupo arquitectónico (con antigüedad no mayor a un mes).
- **Boletín catastral o último recibo del impuesto predial** del bien inmueble del grupo arquitectónico.
- **Planos arquitectónicos.** Plano de localización referenciado según las coordenadas oficiales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y georreferenciado, si se cuenta con dicha información, localizado en el plano predial del POT vigente. Copia de planos originales (si existen); planos por piso, de cimentación y desagües, de planta, de cubiertas, de fachadas; planos de dos cortes transversales y de dos cortes longitudinales; planos de detalles arquitectónicos y constructivos.

**Nota:** Los planos deben contener referencia de norte, cotas, niveles, sentido de cubiertas, escala y demás convenciones que permitan hacer una lectura apropiada del bien propuesto. La información planimétrica debe ser entregada en formato de pliego (100 x 70 cm), a escala 1:100 y/o 1:50, con convenciones claras, fáciles de interpretar.